

Nota secretarial: Corozal-Sucre, 19 de enero de 2023. Señora juez, paso a su Despacho el presente proceso, informando que se han realizado una cesión de crédito. Sírvase proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARÍA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE**

Diecinueve (19) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 702154089001-2021-00079-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: VÍCTOR VICENTE VILLEROS

ASUNTO: CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS O CRÉDITO

La parte demandante a través de su apoderado judicial, anexa un escrito en el que informa que cedió el crédito o derecho litigioso (crédito, garantías y privilegios) que le corresponde o le pueda corresponder en este proceso a FIDEICOMISO PATRIMONIAL REINTEGRO DE CARTERO.

Como este negocio jurídico es procedente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1969 del Código Civil, en armonía con el artículo 68 del C.G.P., se accederá al mismo, de acuerdo con los términos señalados en el escrito que antecede.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer a **FIDEICOMISO PATRIMONIAL REINTEGRO DE CARTERA**, como cesionario del demandante (Crédito, garantías y privilegios), en los términos indicados en el memorial que antecede.

SEGUNDO: El cesionario podrá intervenir como Litis-Consorte del cedente, o sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente. (Artículo 68- inciso tercero).

TERCERO: El apoderado del demandante continuará en el proceso también como apoderado del cesionario, porque no se ha indicado lo contrario.

CUARTO: Para el ejercicio del derecho de retracto, artículo 1971 del Código Civil, el demandado tendrá acceso al contrato de cesión, ya que el mismo no fue anexado con la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA